

# RESOLUCION DIRECTORAL No 2 0 -2019-ANA-AAA.UCAYALI

Callería, [ 8 SEP 2019

#### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT № 180751-2019, organizado por el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuente Natural de Agua, y;

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, señala que la Autoridad Administrativa del Agua, autoriza previamente toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de los bienes de dominio público. Asimismo, el Artículo 104° establece que la Autoridad Nacional, aprueba la ejecución de obras de infraestructura pública o privada que se proyecten en los cauces y cuerpos de agua naturales y artificiales, así como en los bienes asociados al agua correspondiente;

Que, el inciso 212.1 del artículo 212° del Reglamento de la Ley Nº 29338 - Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, señala que la Autoridad Administrativa del Agua autoriza la ejecución de estudios y la ejecución de obras de proyectos de infraestructura hidráulica que se proyecten en las fuentes naturales de agua;

Que, el Artículo 36° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, dispone que la autorización de ejecución de obras (con fines distintos al aprovechamiento) en fuentes naturales o infraestructura hidráulica pública multisectorial faculta a su titular para instalar estructuras, realizar obras temporales o permanentes en fuentes naturales de agua (cauce, riberas o fajas marginales) o en infraestructura hidráulica publica multisectorial;

Que, mediante Informe Técnico Nº 018-2019-ANA-AAA.U-AT/LACHCH, el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, señala que el expediente administrativo, presentado por el Gobierno Regional de Ucayali, sobre Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de agua, para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera departamental Neshuya - Curimaná, distritos de Irazola y Curimaná, provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" - Código SNIP Nº 158378, para el puente en el Río Tahuayo, ubicado en la progresiva kilómetro 4+532.79, presenta la Certificación Ambiental, aprobada a través de la Resolución Directoral Nº 711-2014-MTC/16, de fecha 23 de diciembre de 2014; asimismo, presenta la Resolución Directoral Regional Nº 300-2017-GRU-DRTC, del 26 de setiembre del 2017, que aprueba el expediente técnico del proyecto; en ese sentido, el expediente administrativo, cumple con los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural 007-2015-ANA, para la Autorización de Ejecución de Obra solicitada, debiendo otorgarse la misma, de acuerdo a las siguientes características:



# RESOLUCION DIRECTORAL N° -2019-ANA-AAA.UCAYALI

## Característica del puente en el Río Tahuayo

Característica de la Obra a Ejecutar en la fuente natural Río Tahuayo en el km 4+532.79	
Tipo de Obra	Puente
Ubicación de la obra	
Coordenada Este	501 356.67 m
Coordenada Norte	9 047 557.01 m
Zona	18L
Progresiva del puente en la carretera departamental Neshuya – Curimaná	km 4+532.79
Características geométricas del Puente	
Longitud de Luz libre:	28.00 m
Ancho de cimentación Total:	-
Peralte de Sección:	1.696 m
Altura de Estribos:	Libre 10.0 m
Cota de cimentación	-
Cota de desplante:	-
Tipo de superestructura:	Mantener y reforzar
Longitud Total de Gavión	223.73 m
Características técnicas del tramo de carretera	
Clasificación de la vía	Segunda clase
Velocidad Directriz:	60.0 km/h
Velocidad Directriz (zona critica):	40.0 km/h
Tipo de superficie:	Pavimento flexible
Número de carriles:	2.00 und.
Ancho total de Vía pavimentada	7.20 m



Que, mediante Informe Legal Nº 06-2019-ANA-AAA.U-AL/FPCA, se señala que del análisis realizado al expediente, y de acuerdo a lo informado por el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, el Gobierno Regional de Ucayali, ha cumplido con los requisitos técnicos y normativos para la obtención de la Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de agua, para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera departamental Neshuya - Curimaná, distritos de Irazola y Curimaná, provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" - Código SNIP Nº 158378, para el puente en el Río Tahuayo, ubicado en la progresiva kilómetro 4+532.79; por lo que, debe declararse procedente lo solicitado, debiéndose ejecutar el presente proyecto, de acuerdo al plazo establecido en el cronograma de ejecución (630 días calendarios);

Que, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali, de conformidad con el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar al Gobierno Regional de Ucayali, la Ejecución de Obras en fuente natural de agua, para el proyecto: "Mejoramiento de la Carretera departamental Neshuya - Curimaná, distritos de Irazola y Curimaná, provincia de Padre Abad, Departamento de Ucayali" - Código SNIP № 158378, para el puente en el Río Tahuayo, ubicado en la progresiva kilómetro 4+532.79; en merito a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el plazo máximo para la ejecución de la obra, es de 630 días calendarios, de acuerdo al cronograma de ejecución adjunto expediente presentado, plazo que se computará a partir de notificada la presente resolución.



ARTÍCULO TERCERO.- Disponer que la Autorización de Ejecución de Obras en fuente natural de agua, no autoriza la utilización de los recursos hídricos, siendo necesario para su obtención, efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, su Reglamento y demás normas relacionadas a la materia.

ARTÍCULO CUARTO.- Precisar que el Gobierno Regional de Ucayali, es responsable de adoptar medidas necesarias, a fin de no afectar la infraestructura hidráulica y/o condiciones hidráulicas de los cauces naturales de las fuentes de aqua.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar la presente Resolución Directoral al Gobierno Regional de Ucayali y hacer de conocimiento a la Administración Local de Agua Pucallpa, en el modo y forma de Ley.

Registrese, Comuniquese y Publiquese;

Ing. LUIS SANTIAGO AGÜERO MASS DIRECTOR AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA UCAYALI **AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**